Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se encuentra vencido el término de traslado efectuado al demandado para complementar el escrito de contestación a la demanda si lo cosideraba pertinente, más no emitió pronunciamiento adicional a lo que se ya se encuentra dentro del expediente y, a la fecha se encuentra debidamente integrado el contradictorio (consecutivos 007, 009 y 010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 19 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00124** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.
Asunto	SE TIENE EN CUENTA LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 77 CPTSS

Vista la constancia secretarial, por cuanto se encuentra vencido el traslado habilitado a la parte demandada mediante auto del 22 de octubre de 2021 sin que haya sido emitido un pronunciamiento adicional de esta, además de que se encuentra en el expediente la contestación a la demanda previamente aportada (consecutivos 007, 009 y 010 expediente digital), se tiene en cuenta este escrito para los efectos legales pertinentes, por cuanto cumple con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, se concluye que se encuentra debidamente trabado el contradictorio, razón por la que se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del citado estatuto procesal del trabajo, a fin de realizarce de manera virtual, para no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Teniendo en cuenta lo anterior, se señala como fecha para dicho fin el **18 de febrero a las 10:00 a.m.,** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial, por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la ley 1149 de 2007:

> *"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*
>
> *"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia, deberán tener acceso a internet y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link

respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 184** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
178c893b2f425f85851532f77dc7ab6e185ceb9a90f0fd498ee521b15cd79a89
Documento generado en 19/11/2021 01:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica